

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía presentado por el apoderado judicial de la Caja de Compensación Familiar de Caldas "CONFA" en contra de la señora Leidy Esperanza Gallego González, con el informe que venció el término de suspensión del presente proceso, estando pendiente su reanudación.

Igualmente, el vocero judicial allegó el día once (11) de octubre del año en curso copia de la respuesta enviada a la accionada.

Asimismo, el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la parte actora remitió memorial informando sobre el no el pago de la cifra aprobada por la Caja de Compensación Familiar de Caldas, por la parte demandada, e igualmente solicitando retomar el proceso y fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dejo constancia que al Titular del Despacho le fue concedido compensatorio por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para ausentarse del Despacho a su cargo el día tres (03) de diciembre del año avante

Sírvase Ordenar.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil No. 413

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Caldas "CONFA"
Demandada: Leidy Esperanza Gallego González
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00028 00

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, es deber del Juzgado darle cumplimiento al Art. 163 del Código General del Proceso, que sobre la Reanudación del proceso, en su Inciso Segundo, Expresa:

"...Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten..."

Así mismo, se programa la fecha para continuar con la audiencia contemplada en el artículo en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicando las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de Oficio la REANUDACIÓN del presente proceso con todos sus efectos legales, a partir de la fecha. Art. 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la audiencia contemplada en el artículo en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicando las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, el día **quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 174
Fecha: 13 de diciembre de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1aa1cb1d86a63b0f565bdf505df4def132ba33a3b11accd71142b33c7dcebc**
Documento generado en 10/12/2021 12:57:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>